

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00215
RADICADO	RECONOCIMIENTO DE HIJOS DE CRIANZA
DEMANDANTES:	ANDERSON JULIAN, YERLY TATIANA y NORLY YARITZA CARDONA RAMIREZ
DEMANDADOS:	DAIMER, ARMANDO, LILIANA, OLIVER, MARIA SANDRA, RUDEL y VIDAL SANDOVAL LARA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURICIO SANDOVAL LARA (q.e.p.d.)

Atendiendo al memorial mediante el cual el apoderado de los demandados propone incidente de nulidad o control de legalidad, frente a la primera solicitud se niega, teniendo en cuenta que no cumple los requisitos establecido en el artículo 135 del C.G.P., esto es, no se indicó cual es la causal invocada.

Frente a la solicitud de control de legalidad, no hay lugar a realizarlo, toda vez que la medida cautelar decretada en el presente trámite es permitida en los procesos declarativos a la luz del numeral c, numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sentencia puede tener efectos hacia el padre biológico de los demandantes, se ordena su *vinculación y notificación*, para lo cual, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte los datos personales y realice la notificación personal del señor LUIS ALBERTO CARDONA ROBAYO, *para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.,*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.